



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-189-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades de registro y control contable de activos fijos realizadas por la División de Administración, específicamente en la División de Administración de Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-005-018-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se garantizó la tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Néstor Javier Monge López**, director general; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general operaciones financiera; **Lester Roberto Luna Ráudez**, director general jurídico; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora de la División de Operaciones Financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora de activo fijo; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de tesorería; **Sinthia María Martínez Rayo**, directora de la División de Compras; y **Francisco Noel Ortega**, ex director de la División de Contabilidad, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que finalizados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a las actividades de registro y control contable de los activos fijos, cumplió con lo establecido en el Manual de Control Interno del INSS y las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes; no obstante, se determinaron hallazgos de control interno relacionados con el informe de auditoría de autos, consistentes en: **i)** El Manual de procedimientos de las divisiones de tesorería y administración de activos fijos, no está actualizado; y **ii)** Los saldos de los bienes realizables no se presentan actualizados con mantenimiento de valor. **2)** Las actividades de registro y control contable de los activos fijos, cumplieron en todos los aspectos significantes con las autoridades aplicables que lo rigen; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías gubernamental realizados por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría de cumplimiento, concluyeron con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, implementar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

respectivas recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-018-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, derivado de la revisión a las actividades de registro y control contable y de activos fijos realizadas por la División de Administración, específicamente en la División de Administración de Activo Fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados, en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre este resultado a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior